

AUTO NÚMERO 0080 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio del cual se modifica el lugar de celebración de audiencia pública en el Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá señalado en el Auto No. 0049 del 22 de julio de 2024"

### **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril del 2021, Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2022, Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 530 del 05 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0049 del 22 de julio de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el marco de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 502031, OG2-14221 y 506412, en el municipio de Briceño del departamento de Boyacá.

Que en el artículo cuarto del mencionado Auto, además de señalar el día y la hora, indicó que el lugar en que se llevaría a cabo la Audiencia Pública Minera, sería el Polideportivo del Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá.

Que en el marco de las concertaciones realizadas con la Alcaldía de Briceño del Departamento de Boyacá, se dispuso que el lugar para desarrollar la Audiencia Pública Minera programada para el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. debía ser el aula múltiple de la Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, que se encuentra ubicada en la Carrera 4 No. 4 – 39 del Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá, debido a las obras que se están realizando actualmente en el Polideportivo, por lo que se encuentra la necesidad de modificar dicho Auto y dar la publicidad necesaria para asegurar la adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

**"ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

*"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*  
*(...)"*. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

***"ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*  
*(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente modificar el lugar incluido en el Auto No. 0049 del 22 de julio de 2024, notificado en el estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024, estableciendo que el lugar en el que se desarrollará la Audiencia Pública será en el aula múltiple de la Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, que se encuentra ubicada en la Carrera 4 # 4 - 39 del Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente ajuste en ninguna situación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**Artículo 1. MODIFICAR** el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá, señalado en el artículo cuarto del Auto No. 0049 del 22 de julio de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA.** La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el aula múltiple de la Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, que se encuentra ubicada en la Carrera 4 # 4 – 39 del Municipio de Briceño del Departamento de Boyacá, a las 09.00 am".

**Artículo 2.** Los demás aspectos del Auto No. 0049 del 22 de julio de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024 permanecerán incólumes.

**Artículo 3.** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**Artículo 4.** Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para el conocimiento de la comunidad.

**Artículo 5.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Elaboró: LCSL – Contratista – GCM.   
Revisó: NCP – Contratista – GCM. 